



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001315301620190001100

Demandante: SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS I.P.S. S.A.S.

Demandado: MACSA MEDICINA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.

ASUNTO: RESOLVER SOLICITUD DE EMBARGO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes de liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de mayo de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, seis (06) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, teniendo en consideración declarado y lo ordenado por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en el auto del 19 de abril de 2021, donde Dispuso:

“...PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en fallo del 28 de enero de 2021, confirmado por la Sala Laboral de la misma Corporación en fecha 07 de abril de 2021. Como consecuencia, Dejase sin efectos la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2020, así como las providencias que de ella penden, dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con las motivaciones vertidas en este proveído.

Segundo: Declarase Desierto el Recurso de Apelación intentado contra la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla.

Tercero: No atender el argumento de réplica de indebida notificación del auto que corrió traslado a las partes para sustentar el recurso de apelación, con apoyo en lo expresado en las consideraciones de este auto. –

Cuarto: Devuélvase la presente actuación al despacho judicial de origen...”



REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001315301620190001100
Demandante: SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS I.P.S. S.A.S.
Demandado: MACSA MEDICINA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.
ASUNTO: RESOLVER SOLICITUD DE EMBARGO.

Bajo tal marco, no es posible darle trámite a las liquidaciones del crédito presentadas, como quiera que, en razón de la determinación de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quedo en firme la sentencia emitida por el Despacho en la audiencia del 22 de septiembre de 2020, específicamente el abstenerse de continuar con la ejecución, lo que implica que no es procedente darle curso dichas liquidaciones.

En razón de lo anterior;

R E S U E L V E

UNICÓ. No acceder a las solicitudes de liquidación del crédito elevadas por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA